

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ZANDRA EDELINA LOPEZ ESTRADA.
DEMANDADO: LUIS GERMAN MORA MORA.
RADICACIÓN No. 760013110005-2004-00797-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 570**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2021

El demandado, a través de correo electrónico, remite poder otorgado a profesional del derecho, con el fin de que ejerza su representación dentro del presente proceso, en especial para que adelante todas las gestiones tendientes al levantamiento de las medidas cautelares y devolución de títulos judiciales. Luego el 24 de febrero de 2021, dicha profesional solicita al despacho remitir copia del oficio y fecha de remisión mediante el cual se comunica a la Fiduprevisora, la suspensión de los descuentos que se vienen realizando a la mesada pensional, además relación de títulos judiciales a favor del demandado.

Una vez consultado el registro nacional de abogados se constató que el correo electrónico suministrado por la profesional del derecho, no coincide con el del registro nacional de abogados, por lo que de acuerdo con el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020, deberá actualizar el registro de su dirección electrónica y allegar la información correspondiente; sin embargo se reconocerá personería, pues la norma no trae como consecuencia lo contrario.

Ahora, respecto de la entrega de títulos, debe señalar el despacho que lo mismos ya fueron ordenados en auto No. 1478 del 20 de noviembre de 2020 numeral segundo, y podrá hacer el cobro a través de la red nacional de oficinas del banco agrario.

En cuanto a la medida cautelar, revisado el expediente se constata que ya se comunicó el levantamiento de la medida a la Fiduprevisora desde el correo institucional del despacho, estando a esperas de que dicha entidad comunique la efectividad de la comunicación, por lo que se remitirá constancia del envío y recibido al peticionario, y se realizará a través del correo mediante el cual remitió las solicitudes.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: ZANDRA EDELINA LOPEZ ESTRADA.
DEMANDADO: LUIS GERMAN MORA MORA.
RADICACIÓN No. 760013110005-2004-00797-00

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial en los términos de este auto.

SEGUNDO: Informar que los títulos ya fueron ordenados en auto No. 1478 del 20 de noviembre de 2020 numeral segundo, y podrá hacer el cobro a través de la red nacional de oficinas del banco agrario.

TERCERO: Enviar copia al demandado, de las constancias de envío y recibido de oficio mediante el cual se levantó la medida de embargo, realizadas a través del correo institucional del despacho con destino a la Fiduprevisora.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ADRIANA LAGOS MORA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 59815149 y TP No. 91073 del C.S. de la J., para que represente al demandado conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0980c20898b00bb50a1992b1f50296228609458a5caaf2e0c113e6f9cfb5759d

Documento generado en 15/03/2021 10:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>